



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN LS 2349

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA PRORROGA DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA VEHÍCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007
y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con comunicación identificada con radicado 2007ER22318 del 31 de mayo de 2007, el señor Arturo Calle Calle propietario del establecimiento de comercio denominado **ARTURO CALLE CALLE** identificado con NIT. 2913770-9 presentó solicitud de prórroga del registro ambiental del consecutivo DAMA- 386 del 03 de abril de 2006, relacionado con una valla vehicular con placas SYR 026 marca chevrolet (camión)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 5 2 3 4 9

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

la Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas".

Que en consideración a las disposiciones legales y el pronunciamiento de la Corte Constitucional, dentro de la presente actuación administrativa es necesario realizar un análisis de la solicitud de prórroga del registro ambiental de la Valla vehicular con fundamento en la normatividad vigente aplicable al caso en concreto.

Que el inciso final del artículo 5 de la Resolución No. 1944 de 2003, establece la oportunidad para solicitar el Registro, la actualización y la prórroga de la vigencia del registro de la Publicidad Exterior Visual así:

"Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, la cual se otorgará por un término igual al inicialmente concedido, siempre y cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes".

Negrilla y subrayado fuera del texto

Que el artículo 3 de la Resolución No. 1944 de 2003, dispone:

"Termino de vigencia del Registro de Publicidad Exterior Visual:

Vallas: Un (1) año prorrogable por un año cada vez"

En este orden de ideas, la petición de prórroga de registro ambiental contraria la anterior disposición legal, toda vez que la Valla vehicular con placas SYR 026 marca chevrolet (camión), obtuvo registro por parte de esta Secretaría con el consecutivo 386 del 03 de abril de 2006, por la vigencia de un año, no obstante la solicitud de prórroga se presentó ante esta Entidad, con radicado 2007ER22318 del 31 de mayo de 2007, claramente de manera extemporánea impidiendo darle el trámite esperado por el particular.

Que de otra parte, los artículos 1 y 2 del Decreto Distrital 459 del 10 de noviembre de 2006, por medio del cual se declara el estado de prevención o Alerta Amarilla, en el Distrito Capital disponen:

"Artículo 1. - Declarar por el término de doce (12) meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Estado de Prevención o Alerta Amarilla, por contaminación de elementos de publicidad exterior visual en el Distrito Capital" subrayado fuera de texto





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 5 2 3 4 9

"Artículo 2. – Suspender el registro ambiental de elementos de colocación de publicidad exterior visual tipo valla en el Distrito Capital de Bogotá, durante el período de la declaratoria del estado de prevención o Alerta Amarilla.

PARÁGRAFO 1.- La presente suspensión no aplica para las vallas institucionales, construcción, remodelación o adecuación de construcciones u obras de infraestructura urbana subrayado y Negrilla fuera de texto

Que en este sentido la solicitud de Registro Ambiental para la Valla en vehículo automotor presentada por el propietario del establecimiento de comercio denominado **ARTURO CALLE CALLE** identificado con NIT. 2913770-9 al igual se encuentra trasgrediendo la anterior disposición legal, toda vez que el Decreto Distrital 459 del 10 de noviembre de 2006, se encuentra vigente y la excepción contemplada en el Parágrafo 1. del artículo 2. no le es aplicable para el tipo de Publicidad Exterior Visual a Registrar.

Que con fundamento en lo anterior, al no haberse dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la normatividad vigente, no existe una viabilidad jurídica para otorgar la prórroga del Registro Ambiental a la Valla en vehículo automotor con placas SYR 026 marca chevrolet, por lo cual se hace necesario proceder a negar tal solicitud y requerir al solicitante para que se abstenga de instalar la Valla vehicular so pena de incurrir en las multas previstas por el artículo 32 del Decreto 959 de 2000, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que *"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"*

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es *" (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"*

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo décimo sexto del Acuerdo 12 de 2000.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 2349

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal I, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de los literales b) y h) de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente "

"h) Expedir los actos administrativos de registro, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaria Distrital De Ambiente"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de prorroga del Registro Ambiental para la Valla vehicular con placas SYR 026 marca chevrolet, de propiedad del señor Arturo Calle Calle identificado con C.C No. 2.913.770 realizada bajo el radicado SD 2007ER22318 del 2007, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al señor Arturo Calle Calle identificado con C.C No. 2.913.770, para que se abstenga de instalar la Valla vehicular so pena de incurrir en las sanciones de ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la eventualidad que se encuentre instalada la Valla vehicular, esta se debe desmontar, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

M.S. 2349

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución, al señor Arturo Calle Calle identificado con C.C No. 2.913.770, en la carrera 69 No. 17-19 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

15 AGO 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Adriana Naranjo.
Revisó: Isabel C. Serrato T.
RAD, SD 2007ER22318 DEL 31-05-07
ARTURO CALLE
PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

HP

 Bogotá sin indiferencia